



SOL
teca Municipal
Apartado 12.

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑAL

Número 214

Martes 25 de Septiembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 24 de Septiembre de 1945. —El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

CAÑAVERAL

Señas de los semovientes

Caballo cerrado, pelo rojo, con una estrella en la frente, hierro V. y M. en la maza derecha.

(4'40 pstas)

3529

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 259, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de Septiembre de 1945 por la que se dictan normas que establecen las superficies a sembrar de trigo en el año agrícola 1945-46.

Ilmos. Sres.: Por ser preocupación constante de este Ministerio, el incremento de la producción cerealista en España, especialmente del trigo, base fundamental de nuestra alimentación, fué promulgada la Ley de 5 de

Noviembre de 1940, declarando de interés y utilidad nacional la realización de las labores de siembra y barbecho. Habida cuenta que en la Orden de este Ministerio, de 4 de Noviembre de 1944 se determinaron las superficies mínimas de barbecho destinadas a sembrarse en este otoño, a fin de facilitar a los cultivadores directos de las fincas, el mejor cumplimiento y aplicación de la citada Ley, y para que sepan a qué atenerse en relación con los restantes aprovechamientos, en su caso, del resto de las superficies de cada predio, procede que, próxima la sementera, se reiteren las superficies fijadas de antemano que, como mínimo, deben sembrarse de trigo, y se tomen medidas que garanticen la realización de la siembra en las cantidades señaladas.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. — Dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, expondrán nuevamente en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos las listas por orden alfabético, de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo, como mínimo, en la próxima sementera, que serán las mismas superficies señaladas para barbecho de este cereal, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Noviembre de 1944. Dichas superficies serán comunicadas también, directamente, por las Juntas a los interesados.

Artículo 2.º—Si por la sequía o por alguna otra circunstancia, en ciertas fincas no se han podido terminar las labores de barbecho señaladas, ello no será obstáculo para no sembrar la total superficie de trigo previamente fijada, y para lo cual se ordenaron aquellas labores de barbecho.

A este fin, los barbechos realizados se aprovecharán, primeramente, para la siembra de trigo, y si no hay suficiente terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas o rastrojos hasta completar la superficie ordenada para este cereal. Los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también en este caso, sobre rastrojos, apro-

vechando las mejoras tierras disponibles.

Artículo 3.º Los cultivadores de trigo, demás cereales y leguminosas que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que, en momento oportuno, puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente, y además estarán obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo del cupo forzoso que corresponda a la superficie de siembra que les hubiese sido asignada. Los Jefes Provinciales del Trigo se abstendrán de abonar a precio de cupo libre ninguna cantidad de trigo a aquellos agricultores que en su declaración C-1-2-3 hayan reservado para siembra las cantidades de grano necesarias para la superficie mínima que les haya sido asignada.

Artículo 4.º Los cupos de entrega obligatoria de trigo señalados a cada agricultor, guardarán la debida relación con la fertilidad de sus tierras, pero deberán ser siempre proporcionales a la superficie de siembra fijada a cada uno de ellos, de tal modo, que si alguno siembra de trigo una superficie mayor que la que le ha sido marcada con carácter obligatorio, se le reconocerá como de cupo excedente la totalidad de la cosecha obtenida en la extensión incrementada, que, por tanto, no podrá ser considerada, en ningún caso, como base para aumentar el cupo de entrega forzosa. Por el contrario, si un productor de trigo siembra de dicho cereal una superficie inferior a la que le haya sido ordenada, sufrirá las sanciones que se indican en el artículo anterior.

Artículo 5.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 de Noviembre, dicha Junta deberá comunicar mensualmente el estado de las siembras de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Artículo 6.º La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de las Juntas, será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa

que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de Septiembre de 1945.—REIN.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

3483

En el «Boletín Oficial del Estado» número 263, correspondiente al día 20 de Septiembre de 1945, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de Septiembre de 1945, por la que se crea un registro de tractores agrícolas, motores para riego, cosechadoras y trilladoras en las Jefaturas Agronómicas provinciales.

Ilmo. Sr.: Siendo del mayor interés para este Departamento Ministerial conocer en todo momento el número, situación y características de las máquinas agrícolas más importantes, tales como tractores agrícolas, motores para riego, cosechadoras y trilladoras, con la finalidad primordial de conseguir su más eficaz utilización, facilitando la comprobación del trabajo que, efectivamente, realicen y del adecuado empleo de toda clase de elementos que a tal efecto se suministren a sus propietarios, este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las Jefaturas Agronómicas provinciales se abrirá un registro de los tractores, motores para riego, cosechadoras y trilladoras, ajustado al modelo que se publicará por la Dirección General de Agricultura, y en el que será obligatoria la inscripción de todos los que existen en cada provincia.

Art. 2.º Todos los propietarios de tractores agrícolas, motores para riego, cosechadoras y trilladoras, suscribirán una declaración jurada, de acuerdo con el modelo que señale la Dirección General de Agricultura, especificando la marca y características de los mismos. Dicho modelo será publicado oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado». Las declaraciones aludidas deberán obrar en las Jefaturas en un plazo de



sesenta días, a partir de la publicación del modelo de declaración, debiendo los Organismos referidos acusar recibo de las mismas a los interesados.

Art. 3.º Pasado el plazo anunciado, se considerará como ilegal la situación de los tractores y motores agrícolas, cosechadoras y trilladoras que no hayan sido declarados conforme a las normas anteriormente expuestas.

Art. 4.º En su día, las Jefaturas Agronómicas procederán al reconocimiento de los tractores, cosechadoras, trilladoras e instalaciones de riego existentes en la provincia, comprobando si se han cumplido por sus propietarios las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, si las características coinciden con las reseñadas en su descripción y si su utilización, labores efectuadas y demás trabajos de esta maquinaria responden a las declaraciones hechas por el propietario, expidiendo el oportuno certificado acreditativo de tales extremos y facilitando una placa de inscripción de los motores, tractores, cosechadoras y trilladoras, de acuerdo con las características que oportunamente señalará la Dirección General de Agricultura.

Art. 5.º En lo sucesivo, todo agricultor o empresa agrícola que entre en posesión de un tractor, motor de riego, cosechadora o trilladora, lo comunicará a la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la explotación a cuyo cultivo se dedique. Si dicho motor, tractor, cosechadora o trilladora, procede de otro agricultor, se hará constar así expresamente, especificando lugar en que radicaba, matrícula de procedencia y nombre del anterior propietario.

Art. 6.º Los propietarios de tractores, motores, cosechadoras y trilladoras, los fabricantes, los talleres de reparación y las Casas comerciales vendedoras, quedan obligadas a facilitar a las Jefaturas Agronómicas correspondientes los datos que éstas reclamen, en la forma y plazos que por las mismas se señalen.

Art. 7.º Los Ingenieros Jefes Agrónomos remitirán a la Dirección General de Agricultura el día 31 de Diciembre de cada año, en los modelos que por la misma se establezcan, relación de los tractores, motores, cosechadoras y trilladoras inscritos hasta las fechas mencionadas.

Art. 8.º Por la Dirección General de Agricultura se comunicarán a las Jefaturas Agronómicas provinciales las instrucciones complementarias que requiera el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de Septiembre de 1945. --REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura. 3516

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Sebastián Sánchez Pereira, con domicilio en Robledillo de Trujillo, ha presentado ante esta Jefatura, instancia y proyecto en solicitud de autorización para el establecimiento de una Central eléctrica en dicho pueblo y tendido de líneas de transporte de energía eléctrica y red de distribución en Robledillo de Trujillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las personas o entidades a quienes afecten las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de TREINTA DIAS HABLES, bien ante la Alcaldía de Robledillo de Trujillo, o ante esta Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle de Pizarro, número 4, en donde se encuentra de manifiesto el expediente y proyecto de referencia.

Cáceres, 14 de Agosto de 1945.—
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno Albarrán.

NOTA EXTRACTO DEL SR. INGENIERO JEFE

Don Sebastián Sánchez Pereira, con domicilio en Robledillo de Trujillo, como propietario de la Central Eléctrica establecida en dicho pueblo, solicita autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y red de distribución en Robledillo de Trujillo. La línea tendrá su origen en la citada Central situada en las afueras de dicha población y a unos 330 metros del casco de población, desarrollándose en la margen izquierda del camino vecinal de Robledillo de Trujillo a Ruanes, y termine en la entrada del pueblo origen de la red de distribución.

La línea está constituida por dos conductores de cobre de 25 milímetros cuadrados de sección, sustentados por apoyos de madera con los correspondientes aisladores. La corriente será continua a 150 voltios.

Las tarifas presentadas por el peticionario, son las siguientes:

CONSUMO A TANTO ALZADO.

	Al mes	Pesetas
1 lámpara de 10 vatios	3'00
» » » 15 »	4'00
» » » 25 »	4'50
» » » 40 »	6'00
» » » 60 »	8'00

SERVICIO POR CONTADOR.

De 0 hasta 5,805 kilovatios de consumo mensual, 6'96 pesetas.

De 5,805 kilovatios en adelante, a 1'20 pesetas el kilovatio.

PARA CONTADORES DE 5 AMPERIOS.

De 0 hasta 9 kilovatios de consumo mensual, 10 pesetas.

De 9 kilovatios en adelante, a 1'20 pesetas el kilovatio.

El servicio de alumbrado se verificará en invierno desde las diecisiete treinta y siete treinta horas, y en verano desde las diecinueve treinta y cinco, considerando los meses de Noviembre a Marzo, ambos inclusive, como horarios de invierno y los restantes como verano, excepción de las horas que por fuerza mayor hubiere que suspender el servicio.

El consumidor no utilizará lámparas de distintos voltajes ni mayor número de vatios que las contratadas.

Los impuestos que señalan la vigente Ley, así como los que pueda crear el Estado, Diputación, Ayuntamiento y el del Timbre, serán a cargo del consumidor.

El pago será mensual, quedando el peticionario como concesionario, en libertad de exigir fianzas, así como de cortar el fluido, sin previo aviso, cuando no se le abone una mensualidad o se niegue la entrada del personal encargado de la conservación de la red en el domicilio del consumidor.

Cáceres, 14 de Agosto de 1945.—
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno Albarrán.

(102'80 pstas.)

3522

Delegación de Hacienda

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Normas de valoración de minerales para el trimestre 4.º de 1945

Provincia de Cáceres

FOSFATO DE CAL:

Leyes de fosfatos	Pesetas — Tonelada
30-35 por ciento	30'00
35-40 « «	36'00
40-45 « «	45'00
45-50 « «	55'00
50-55 « «	67'00
55-60 « «	78'00
60-65 « «	90'00

Sobre estos precios se tributará el 3 por 100, sin deducción de ningún gasto por considerarse mercado los mismos establecimientos mineros.

ESTAÑO:

Se valorarán según disposición del 25 de Abril de 1945 («B. O.» del 28).

LITIO:

Mil pesetas por tonelada fob. puerto español o frontera.

MICA Y WOLFRAN:

Se valorarán según el precio efectivo a que se haya realizado la venta, dato que en cada caso será rigurosamente comprobado por la Inspección Regional, para la imposición de las sanciones reglamentarias en los casos que proceda.

Del precio de venta se deducirán a efectos del impuesto, los gastos para colocar el mineral en el mercado.

TIERRAS Y ROCAS MINERALES:

Están sujetas a tributar el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto, siempre que se extraigan de concesiones mineras.

CALIZAS PARA AZUCARERAS:

A veinte pesetas toneladas sobre vagón F. C.

CALIZA CORRIENTE:

A seis pesetas tonelada en mina o cantera.

YESO:

A diez pesetas tonelada en almacén mina.

CRETA:

A quince pesetas tonelada sin deducciones.

MARGAS:

A seis pesetas tonelada sin deducciones.

FUNDENTES:

Se valorarán según los precios de venta convenidos con los fundidores

TIERRAS DE VINO:

Ciento noventa pesetas por tonelada para minerales sobre vagón estación de embarque más próximo a la mina, descontando los gastos deducibles.

CUARZO:

Cincuenta pesetas por tonelada en almacén mina, sin descuento alguno por ser esta la forma de pago de los consumidores.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para general conocimiento de las Empresas que tengan minas en actividad en esta provincia.

Cáceres, 20 de Septiembre de 1945.—
El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

3521

CLASES PASIVAS

Indice números 67 y 68

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

Indice 67

- 374 María Nieves López Troncón, M. Militar, traslado.
- 375 Quintina Becerra Remedios, idem.
- 376 Catalina Campos Batallero, idem.
- 377 Maximina Dominguez Mateos, idem.

Indice 68

- 378 José Carrero Casares y esposa, idem.
- 379 Cándido Mateos Capilla y esposa, idem.
- 380 Eugenio Magro Sánchez y esposa, idem.
- 381 Juan Cano Paz y esposa, id.
- 382 Cipriano Medina Clavero y esposa, idem.

20 Rosa González Hermenegildo, M. Civil, traslado.

Cáceres, 21 de Septiembre de 1945.—El Delegado de Hacienda, M. Veiga.

3533

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—Núm. 1-70 «San Nicolás»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Emilio Moreno Montero, vecino de Santa Cruz de Paniagua, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño en el término municipal de Santa Cruz de Paniagua, paraje Regato de los Jarales delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la casita situada en el castañar de Aquilino Montero Jiménez y desde dicho punto se medirán 100 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al S., y de 5.ª a 1.ª, 200 metros al E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 18 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(44 pstas.)

3491

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—Núm. 1-59 «Matilde»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Tomás Pascual Cordero, vecino de Perales del Puerto, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el término municipal de Perales del Puerto, pa-



raje Fresnadoso, delimitando el terreno bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro del lado N. de la mina Angeles y desde dicho punto se medirán 800 metros al N. 25° O., y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al O. 25° S.; de 2.ª a 3.ª, 800 metros al S. 25° E., y de 3.ª a punto de partida, 200 metros al E. 25° N.; quedando cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 18 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(40'80 pstas.)

3492

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ-CÁCERES

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 13 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber para general conocimiento y el de los interesados, que por esta Jefatura de Minas se han concedido los permisos de investigación que a continuación se relacionan:

Número, nombre, término y substancia

I-8 Negrita la Cancelada, Alcuésar, de estaño.

I-10 La Palentina, Trujillo, de id.

I-13 Cabola, Valverde del Fresno, de estaño wolfram.

I-38 Veremos, de idem idem, de Casiterita.

I-39 Ampliación a San Víctor, Perales del Puerto, de estaño.

I-40 Sampe, Valverde del Fresno, de estaño y wolfram.

I-43 San José, Alcántara, de idem idem.

I-44 Nuestra Señora del Pilar, Valverde del Fresno, de idem idem.

I-45 Angeles Perales del Puerto, de estaño.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Minas y Combustibles en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio.

Badajoz, 22 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3527

Delegación de Trabajo

PROTECCION A LOS HUERFANOS DE ACCIDENTADOS DEL TRABAJO

Cerrado por el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo su ejercicio económico correspondiente al año 1944, se han destinado todos los excedentes obtenidos durante el mismo, a fines de carácter social, conforme establece la Ley de 8 de 1942, continuando así la labor de auxilio a los productores y a sus familias desarrollada en años anteriores. Destaca especialmente en dicha obra la protección a los huérfanos de accidentados del trabajo, habiéndose destinado una importante cantidad a sostener a cierto número

de ellos, en régimen de internado, en Colegios y Escuelas Profesionales, donde puedan recibir una cultura elemental y una enseñanza técnica especializada, que les permita, con arreglo a su respectiva capacidad y afición, poseer un oficio o arte, base segura para una decorosa vida laboral, aliviando así simultáneamente la situación de sus familias, al reducir sus necesidades.

A los indicados fines, y para poder otorgar dicha protección a los más merecedores y necesitados, se especifican a continuación las condiciones de la misma, advirtiendo, que las peticiones han de tener entrada en esta Delegación, antes del 12 del próximo mes de Octubre.

1.º Los que pueden acogerse a estos beneficios son los huérfanos o equiparados con arreglo a la Legislación sobre accidentes del trabajo, de muertos en accidente de trabajo, posterior al 20 de Mayo de 1942, en el caso de obreros industriales o agrícolas.

2.º Se señalará la Mutualidad o Compañía aseguradora del riesgo en que el siniestro se produjo, y el nombre y apellidos del trabajador víctima del mismo.

3.º Para los fines de protección que quedan indicados, será necesario que la edad de dichos huérfanos no sea inferior a 9 años, ni superior a 15.

4.º En la petición deberán constar además de las circunstancias aludidas en los números anteriores, el domicilio del huérfano, el nombre y domicilio de la persona a cuyo cargo se hallare y el número de hermanos menores de 18 años, y los demás datos que califiquen la necesidad familiar o las aptitudes del interesado.

Como el número de huérfanos que el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, podrá atender en este ejercicio, será notoriamente inferior al de los que se encuentren comprendidos en las condiciones anteriores, los posibles beneficiarios, serán aquellos en los que concurran mayores necesidades de amparo y protección; en cuanto a los que aspiren a ingresar en Escuelas Profesionales, habrán de estar en posesión de los conocimientos de cultura general que constituye el contenido de la enseñanza primaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1945.—El Delegado, P. A., Daniel G. Funes.

3506

Juzgados

CÁCERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de 120 kilos de garbanzos y un costal, propiedad del vecino de Malpartida de Cáceres, don Joaquín Jiménez Bonilla, que le fueron sustraídos la noche del 12 al 13 de los corrientes, de un caserío existente en la finca «Lanchuelas», término municipal de dicho pueblo, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuen-

tren si no acreditasen su legal adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido, pues así lo he acordado el sumario que instruyo bajo el número 177 de los de este año, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 18 de Septiembre de 1945.—Luis Pita.—El Secretario, P. H., Narciso, Valle.

3504

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Diego Naranjo García, en turno de oficio, para representar a don Juan y doña Rosa Sánchez Jaraiz, mayores de edad, el primero soltero, y labrador, la segunda sin profesión especial, casada con don Francisco Redondo Redondo, con licencia marital y vecinos de La Cumbre, contra los sucesores de doña Josefa Redondo Castro o personas que se crean con derecho a oponerse a la demanda, y doña Carmen Ortiz Cabello, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, para que se declare radicalmente nulo y como tal sin ningún valor ni efecto jurídico un contrato de compra venta sobre la mitad proindivisa de la casa señalada con el número 29, de la calle de Las Cruces, de esta ciudad, y por providencia de esta fecha, se ha acordado dar traslado de la demanda y emplazar a los primeros para que en el término de nueve días, comparezcan en el juicio, apercibiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, cuyo plazo se empezará a contar desde el siguiente día a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Trujillo a 15 de Septiembre de 1945.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario judicial, Francisco Alegre.

3517

CÁCERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burra de nueve a diez años de edad, parda clara, propiedad de Manuel Barroso Galán, vecino de Puebla de Obando, y otra jumenta rucia, tuerta del ojo derecho, con la marca, de unos nueve años y un burranco hijo de ésta, de un año, rucio castaño, con pelo largo, perteneciente al hermano del anterior llamado Juan, que

les fueron sustraídos la noche del 15 al 16 de los corrientes, del corral de la casa sita en la finca «Risquillos», de este término municipal, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren los semovientes reseñados, siempre que no acreditasen su legal adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo bajo el número 179, de los de este año, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres, 20 de Septiembre de 1945.—Luis Pita.—El Secretario judicial, P. H., Narciso Valle.

3519

CÁCERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burra rucia clara, de talla pequeña, vieja, sin asegurar, perteneciente al vecino de Malpartida de Cáceres, Severiano Silgado, y otra jumenta de talla pequeña, negra, de la propiedad de Angel Pérez Mateos, residente en Arroyo de la Luz, que le fueron sustraídas la noche del 15 al 16 de los corrientes, de la finca «Cavilanes», de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legal adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo bajo el número 181, de los de este año, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres, 20 de Septiembre de 1945.—Luis Pita.—El Secretario judicial, P. H., Narciso Valle.

3520

HERVAS

Requisitoria

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción del partido de Hervás.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Pérez Iglesias, de 41 años de edad, soltero, albañil, vecino de Guijo de Granadilla, alto, fuerte, muy belludo, un poco calvo, pelo negro, peinado hacia atrás y viste pantalón de pana negra de cordón, camisa blanca lista, chaqueta de tela un poco oscura listada, blusa y alpargatas blancas con piso de goma; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente, al que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión y recibirle indagatoria en méritos del sumario número 49 de 1945, por los delitos de infracción de la Ley de pesca y evasión de preso, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa.

Hervás, 21 de Septiembre de 1945.—José Hijas.—El Secretario judicial, P. H., Eugenio Pérez.

3523



MONTANCHEZ

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 11 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y el municipal de Arroyomolinos de Montánchez, la venta en pública subasta por primera vez, de los bienes embargados en autos de ejecución de sentencia, provinientes de juicio ejecutivo seguido contra don Víctor Solís Calle, a instancia de don Calixto Mellén Margallo, sobre pago de SEIS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA y CINCO pesetas, que luego se detallarán; advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en dicho acto, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de los bienes embargados que se hallan sitos en el término de Arroyomolinos de Montánchez.

Dado en Montánchez a 13 de Septiembre de 1945.—Jaime Juárez.—El Secretario, M. Lozano.

Fincas cuya subasta se anuncia

Un olivar al sitio Mulares o huerta de los Alamos, de 1-00-80 áreas; que linda al Saliente, con travesía de la Fuentecilla; Norte, travesía del Sapillo; Poniente, travesía de los Mulares, y Mediodía, Emilio Calle Guijo y Daniel Guijo Bote.

Prado al sitio de la Charca, de 56 áreas aproximadamente; que linda al Saliente, con Félix Corral González; Mediodía y Poniente, Andrés Mena Calle, y Norte, calleja de las Cabritas.

Mitad indivisa de una casa en la calle Judería; que linda toda por la derecha entrando, con la que está en construcción de Tomás Ramírez Bote; izquierda, herederos de Martín Mena González, y espalda, con olivar de Tomás Ramírez Bote.

Otra casa en la calle de la Iglesia; que linda por la derecha entrando, con casa de herederos de Eladio Calle Corral; izquierda, con Juan Guijo Bote, hoy sus herederos, y espalda, olivar de Víctor Solís Calle.

Olivar al sitio calle de la Iglesia, de 23 áreas aproximadamente; que linda por Saliente, con la casa descrita en el número anterior; Mediodía, Máximo González Bote; Poniente, calle pública, y Norte, Tomás Ramírez Bote y viuda de don Alvaro Corral Valverde.

Los inmuebles anteriores han sido tasados pericialmente, el primero en CATORCE MIL pesetas; el segundo, en TRES MIL pesetas; el tercero en CUATRO MIL pesetas; el cuarto, en DOCE MIL pesetas, y el quinto, en DOS MIL pesetas.

(81'80pstas.)

3539

Alcaldías

ALBALA

A propuesta del Secretario Interventor y previo informe favorable por la comisión de hacienda de este Ayuntamiento, se instruye expediente de habilitación de créditos para cubrir deudas de años atrás que se apremian, y que habrán de cubrirse con el superávit de liquidación de la cuenta de 1944, quedando expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Albalá a 15 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Leopoldo Condes. 3499

CASAS DE MILLAN

Edicto

Formado por la Junta general el Repartimiento de Utilidades de este Municipio para el año actual, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentarse las reclamaciones que crean oportunas, las que se basarán en hechos precisos, concretos y determinados y aportar las pruebas fehacientes de lo reclamado.

A los forasteros se les ha asignado la cuota que se le indica a cada uno, sirviéndoles la presente de notificación en forma.

Cáceres

Ceferina Sánchez Martín, 22'20 pts.
Ramona Mateos Laporta, 350'36.

Cañaveral

Elena Fernández Plasencia, 65'64.
Fausto Redondo Bermejo, 36'59.
Filomena Fernández y P. Salas, 1.446'63.

Filomena Fernández Lancho, 83'62.
Hros. de Segundo Martín Plasencia, 25'57.

Hros. de Domingo Alonso Rivero, 134'75.

Pedro, Juan, Ana, Basilio y Clemente Salas Fernández, 249'60.

Galisteo

María Miguel Fernández, 110'35.

Garganta la Olla

José de la Fuente Borja, 66'87.

Garrovillas

David Montero Rivero, 46'88.
Felipe Durán Fernández, 73'04.

Grimaldo

Anastasia Clemente Miguel, 582'34.
Francisco Martín Floriano, 5'23.

Hinojal

José Rivero Pizarro, 806'60.
Aurelio y Augusto Macarilla, 325'60.

Pedro Moreno Mateos, 55'50.

Madrid

Antonio Manjón Borja, 25'90.
Braulio y Alfredo Fernández, 818'85.

Julián Martín Cordero, 36'52.
Jaime Núñez Clemente, 137'82.

Malpartida de Cáceres

Inés Fernández Mogollón, 777.

Mirabel

Angel Sancho Izquierdo, 18'50.
Andrés Sancho Alfonso, 25'90.
Antonia Rivero Vegas, 39'66.
Eleuterio Alfonso 14'43.
Hros. de Ascensión Pérez Alfonso, 168'72.

Idem de Benigno Grande, 35'15.

Idem de Daniel Barco Rodríguez. 26'31.

Idem de Clemente Pérez Alfonso, Viuda, 26'31.

Juana Vidal Sánchez, 71'82.
Jacinto y Juana Serrano Vegas, 20'90.

Laureano Alonso Rivero y hermanos, 559'63.

Miguela González Sánchez, 20'95.
Vicente Hinojal, 7'51.

Perales del Puerto

Regina Lázaro Rodríguez, 44'40.

Plasencia

Hros. de Pedro Fernández González, 25'87.

Julio Morales de la Calle, 399'12.
María Morales de la Calle, 1.189'60.

Victoria y Catalina Vegas, 370.
Victoriano Martín Díaz, 39'37.

Plasencia Emparme

Adrián Cantero Morán, 22'35.

Terradillos

Herederos de Marceliana Molano Suárez, 25'90.

Torrejoneillo

Leandra Suárez Hinojal, 32'63.

San Sebastián

José y María Barrueta Larrinaga, 1.464'94.

Torrejón el Rubio

Rosalio Claver Bocache, 37'82.

Serradilla

Claudio Mateos Varona y otros, 829'87.

Francisco Mateos Sánchez y otros, 652'31.

Felipe Barbero Mateos, 897'25.
Herederos Bernardino Sánchez y otros, 866'50.

Herederos de José Cobos Rodríguez, 910'35.

Julio Rivas Mateos, 1.301'25.
Ruperto Mateos Mateos y otros, 592'89.

Valverde del Fresno

Manuel Fernández Clemente, 79 pesetas con 82 céntimos.

Villafranca de los Barros y Monroy

Emilio Vegas Lancho y C. Lancho, 774'19.

Arrendatario Pizarroso Abajo, 806'60.

Idem de Casas de Gómez Arriba, 592.

Idem de Casas de Gómez Abajo, 1.110.

Idem Dehesa Mederas, 932'40.

Idem idem Casasollilla, 1.276'50.

Idem Herguijuela 1.ª Saliente, 703.

Idem idem 2.ª idem, 555.

Idem idem 1.ª Poniente, 536'50.

Idem Dehesa de la Casa, 555.

Idem Merino del Saliente, 693'75.

Idem Merino del Poniente, 416'25.

Idem Dehesa Montera, 416'25.

Barco de Avila

Regino Ramos y otros, 555.

Casas de Millán, 14 de Agosto de 1945.—El Presidente, Nicolás M. Fernández. 3193

CALZADILLA

Ordenanzas fiscales

Confeccionados las ordenanzas fiscales n.º 1 al 6 inclusivos para la exacción de recursos y arbitrios de este Municipio para los ejercicios 1945 al 1950, se anuncia su exposición al público durante quince días hábiles en la Secretaría municipal, para que puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Calzadilla, 17 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez. 3500

POZUELO DE ZARZON

Edicto

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de este término para el ejercicio de 1943, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que han servido de base para su confección, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados durante este y los tres días siguientes, puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar; los cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas suficientes para justificar lo reclamado.

Pozuelo de Zarzón, 17 de Septiembre de 1945.—El Presidente, Francisco Cordero. 3498

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento y aceptada en principio la propuesta de un suplemento de crédito dentro del Presupuesto ordinario de gastos vigente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, el expediente al efecto instruido; al objeto de que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado libremente y aducirse en su contra las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Tejeda de Tietar a 15 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 3505

VALDEOBISPO

Hermanidad Sindical Mixta

Formado por el Cabildo de expresada Hermanidad el repartimiento general de Cuotas entre los propietarios de fincas Rústicas de los términos municipales de Valdeobispo, Carcaboso y Aldehuela del Jerte, para atender a los gastos del Servicio de Guardería y Policía Rural del año actual; se halla el mismo expuesto al público para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de la Hermanidad, sita en la Plaza de España, del pueblo de Valdeobispo. Las reclamaciones que se hagan, serán dirigidas al Cabildo de la misma, no teniéndose por presentadas las que se hagan por otro conducto.

Valdeobispo, 18 de Septiembre de 1945.—El Jefe, Juan Sánchez. 3525

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento y aceptada por el mismo la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto municipal ordinario de gastos del ejercicio corriente, queda expuesto al público el expediente instruido en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, según determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Arroyomolinos de Montánchez, 21 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Honorio González. 3526